



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00165-00
Demandante	Jhon Edison Betancourt Gómez
Demandado	Camila Isabel Hernández Arenas
Auto No.	601

CONSIDERACIONES

El día 15 de junio de 2021, es recibido memorial por parte del curador ad litem de la demandada, en el cual solicita el relevo de la curaduría soportando tal solicitud en que actualmente ejerce como defensor público ante Juzgado Penales Municipales Con Función de Control de Garantías del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca y que por consiguiente, se le imposibilita el ejercicio como curador de la parte demandada, para lo cual aporta copia del contrato como defensor público y el acta de inicio del mismo.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de relevo de la curaduría, el Juzgado llega a la conclusión de que no es pertinente acceder a la misma, puesto que el motivo esgrimido por el curador ad litem, designado a la demandada CAMILA ISABEL HERNÁNDEZ ARENAS, para ser relevado de dicha curaduría, no es un motivo suficiente para la prosperidad de dicha pretensión; Tal situación, en virtud a que el desempeño como defensor público se realiza a través de la figura del contrato de prestación de servicios profesionales con la defensoría del pueblo, lo cual no hace que el curador ad litem, de la demandada adquiera la calidad de servidor público que le impida por disposición legal o constitucional seguir desempeñando la labor encomendada en este proceso con anterioridad a la celebración del citado contrato.

Adicional a lo anterior, tampoco se observa como justificación válida, el hecho de que la labor en calidad de defensor público vaya a ser realizada ante los Juzgados Penales Municipales Con Función de Control de Garantías del Municipio de Yumbo,

Valle del Cauca, en razón a que las actuaciones judiciales y particularmente el desarrollo del trámite del presente asunto se está realizando de manera virtual teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19 y la aplicación del Decreto 806 de 2020, como por ejemplo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se encontraba programada para ser realizada en forma virtual el día 15 de junio presente, la precisamente tuvo que ser aplazada por solicitud del curador ad litem de la demandada, por cuanto tenía una diligencia ante el juzgado homólogo de esta municipalidad, en mismo día de la aquí fijada que inclusive fue fijada por este Despacho judicial con antelación a la programada por el Juzgado Homologo, y a dicha diligencia asistió sin excusa de ser Defensor Público, por lo que este Despacho dando una espera de más de 30 minutos para que el mismo se conectara, reprogramada para el día 31 de agosto de 2020.

Se reitera entonces, no se accederá a la solicitud de retiro o relevo de la curaduría designada al profesional del derecho FABIAN DIAZ QUINTERO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de “retiro como defensor por medio de curaduría de la demandada CAMILA ISABEL HERNÁNDEZ ARENAS”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **107**

21 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ff434df9ea3217f95e866a15bb93e00c96ecfa51840390ac7951c087cb83b9**

Documento generado en 18/06/2021 03:21:24 PM